



001
UNA

Resolución Jefatural

Nº 245 – 2010-INDECI
22 de Septiembre del 2010

VISTOS: El Informe Nº 008-2010-INDECI/27.0, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Defensa Civil, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la implementación de la Recomendación Nº 1 del Informe de Acción de Control Nº 013-2009-2-0581, emergente del "Examen Especial a la Aplicación de la Línea de Crédito Extraordinario, Permanente y Revolvente concedido por el Banco de la Nación al INDECI, periodo Jul.2000 al 31.Dic.2002, complementario al Informe Nº 011-2009-2-581", mediante Resolución Jefatural Nº 189-2010-INDECI, de fecha 10.Ago.2010, se instauró proceso administrativo disciplinario a los Señores: Coronel EP "R" FERNANDO RODRIGUEZ CONTRERAS, Capitán de Navío AP "R" CARLOS DEL CASTILLO WHITTEMBURY, por su actuación como Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto en el periodo del 01.Ene.2000 al 12.Ene.2001 y 16.Ene.2002 al 10.Feb.2002, respectivamente, y al Mayor SJE EP ALBERTO WILLY BECERRA PEREZ, por su actuación como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INDECI, periodo del 14.Jul.1999 al 22.Ene.2001, en mérito a los hechos expuestos en la Observación Nº 1, del indicado Informe, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de incumplimiento de normas tipificado en el inciso a), del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, con fecha 16.Ago.2010 se notificó a los mencionados ex funcionarios, con la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario y con los cargos formulados en su contra, y dentro del plazo concedido, el señor Capitán de Navío AP "R" CARLOS DEL CASTILLO WHITTEMBURY, solicitó declinación de jurisdicción y competencia, impugnó la indicada Resolución Jefatural de Apertura de Proceso Administrativo y presentó su descargo escrito deduciendo la prescripción del proceso disciplinario; el Señor Coronel EP "R" FERNANDO RODRIGUEZ CONTRERAS y el Señor Mayor SJE EP ALBERTO WILLY BECERRA PEREZ, con fecha 20.Ago.2010 presentaron su descargo escrito, negando los cargos formulados en su contra, el Señor Becerra Pérez dedujo prescripción del proceso y con fecha 09.Set.2010, formuló su defensa oral, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI;

Que, en cuanto a la impugnación formulada con el escrito de fecha 19.Ago.2010 por el Capitán de Navío AP "R" CARLOS DEL CASTILLO WHITTEMBURY, en contra de la Resolución Jefatural Nº 189-2010-INDECI, que resuelve la apertura de proceso administrativo disciplinario en su contra, cabe señalar que según lo establece el artículo 206.2 de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, por lo que la Resolución de Apertura de Proceso Disciplinario no es recurrible al no vulnerar derecho alguno, ya que se trata de un acto administrativo preparatorio emitido para hacer posible un acto posterior, y por tanto, no extingue ni modifica una relación de derecho y está orientada a formar la voluntad del juzgador, por el contrario, conforme a la solicitud del procesado, le permite ejercer su derecho a defensa, en virtud del cual no es impugnabile, debiendo desestimarse el recurso en este extremo;

Que, en cuanto a la declinación de jurisdicción y competencia para el caso de viáticos a efectos que sea dilucidado por el Sector Defensa, extremo solicitado por el Capitán de Navío AP "R" CARLOS DEL CASTILLO WHITTEMBURY, deviene en inconsistente ante el pronunciamiento de incompetencia manifestado por Ministerio de Defensa, en el Oficio Nº 055-2010-MINDEF/SG/D/03 de fecha 21.Ene.2010, y la disposición de implementación de la indicada Recomendación del Secretario



General de la Presidencia del Consejo de Ministros, señalada en el Oficio N° 3177-2010-PCM/SG de fecha 10.Jun.2010;

Que, con relación a la prescripción invocada por el Capitán de Navío AP "R" CARLOS DEL CASTILLO WHITTEMBURY y el Mayor SJE EP ALBERTO WILLY BECERRA PEREZ, cabe indicar que conforme se establece en el Artículo 233.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de determinar la existencia de infracciones, prescribe en los plazos que establezcan las leyes especiales, en tal sentido, para el caso, el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma especial, señala que el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario es de un (01) año contados desde la fecha en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, situación que no ha ocurrido, dado que entre la fecha (10.Jun.2010) del Oficio N° 3177-2010-PCM/SG, con lo que tomó conocimiento el INDECI, autoridad competente para el deslinde de responsabilidad por la comisión de la falta disciplinaria identificado por el Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, y la fecha (10.Ago.2010) en la que por Resolución Jefatural N° 189-2010-INDECI se Apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, no han transcurrido un (01) año, al que se refiere el acotado Reglamento de la Ley Especial, por lo que no tiene asidero el extremo alegado por los recurrentes, correspondiendo desestimar dicha articulación;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, ha meritado el Informe N° 013-2009-2-0581 *"Examen Especial a la Aplicación de la Línea de Crédito Extraordinario, Permanente y Revolvente concedido por el Banco de la Nación al INDECI, periodo Jul.2000 al 31.Dic.2002, complementario al Informe N° 011-2009-2-581"* del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como los argumentos y pruebas de descargo de los procesados formulados mediante escritos de fecha 19 y 20.Ago.2010, lo expuesto en informe oral del Mayor SJE EP ALBERTO WILLY BECERRA PEREZ, los escritos de fecha 15.Abr., 04.May., 09.May. y 20.Set.2010 del Capitán de Navío AP "R" CARLOS DEL CASTILLO WHITTEMBURY, la legislación aplicable, y teniendo en cuenta los criterios de justicia y equidad, ha emitido pronunciamiento en el Informe de Vistos;

Que, conforme al indicado Informe, se advierte que la presunta responsabilidad administrativa funcional con implicancia económica atribuida a los Señores, Coronel EP "R" FERNANDO RODRIGUEZ CONTRERAS, Mayor SJE EP ALBERTO WILLY BECERRA PEREZ y Capitán de Navío AP "R" CARLOS DEL CASTILLO WHITTEMBURY, a través de la Resolución Jefatural N° 189-2010-INDECI, se sustenta en la Observación N° 1 del Informe N° 013-2009-2-0581, en la que se señala: El Señor Coronel EP "R" FERNANDO RODRIGUEZ CONTRERAS, por haber otorgado conformidad a través de su visación a la Resolución Jefatural N° 005-2000-INDECI del 04.Ene.2000, mediante la cual se aprobó la Directiva N° 001-2000-INDECI/4.2.1 para la *"Aprobación Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Pliego INDECI para el año fiscal 2000"*; El Señor Mayor SJE EP ALBERTO WILLY BECERRA PEREZ, por haber otorgado conformidad a través de su visación a las Resoluciones Jefaturales N° 005-2000-INDECI, 008-2001-INDECI y 008-2002-INDECI de fechas 04.Ene.2000, 05.Ene.2001 y 11.Ene.2002, mediante los cuales se aprobó la Directiva para la *"Aprobación Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Pliego INDECI para los años fiscales 2000, 2001 y 2002"*; y el Señor Capitán de Navío AP "R" CARLOS DEL CASTILLO WHITTEMBURY, por haber otorgado conformidad a través de su visación a la Resolución Jefatural N° 008-2002-INDECI del 11.Ene.2002, mediante el cual se aprobó la Directiva N° 002-2002-INDECI/4.0 para la *"Aprobación Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Pliego INDECI para el año fiscal 2002"*, que consideran en su base legal a la Directiva N° 10-95-INDECI/OGPLA (13.0) *"Para el Otorgamiento de Viáticos en Territorio Nacional y el Extranjero al Personal del Instituto Nacional de Defensa Civil y Destacados, y Procedimiento para las Rendiciones de Cuentas"*, sin advertir de la indebida aplicación en el INDECI del Decreto Supremo N° 294-86-EF, toda vez que el personal de las Fuerzas Armadas y Policiales durante el periodo que percibió los viáticos se encontraba destacado en el INDECI y desempeñando una función pública, correspondiéndole percibir los viáticos establecidos de acuerdo al Decreto Supremo N° 181-86-EF, en aplicación a los funcionarios y servidores del sector Público; por lo que, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 5°, literal b), de la Directiva N° 001-2001-EF/76.01, para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el año fiscal 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 046-2000-EF/76.01, que señala: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego: es la máxima instancia técnica - en materia presupuestal - del Pliego. Para efectos de la Organización del Sistema, se constituye en Primera instancia técnica, siendo la responsable de emitir las indicaciones y lineamientos operativos pertinentes para la mejor aplicación de la normatividad presupuestal, sin que ello implique modificar y/o desnaturalizar el sentido de las disposiciones legales y administrativas vigentes sobre la materia"*.



002
DES

Que, de la normatividad expuesta es de apreciar, en estricto, que para encontrarse incurso en la trasgresión de la acotada norma, se estaría en el supuesto que en las disposiciones contenidas en las "Directivas para la Aprobación Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Pliego INDECI para los años fiscales 2000, 2001 y 2002", aprobado por Resoluciones Jefaturales N° 005-2000-INDECI, 008-2001-INDECI y 008-2002-INDECI de fechas 04.Ene.2000, 05.Ene.2001 y 11.Ene.2002, respectivamente, se habrían modificado y/o desnaturalizado el sentido de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 181-86-EF, a efectos que en dichos años al personal militar y policial que prestaba servicios en el INDECI, en calidad de destacado, se le reconociera y pagara viáticos por conceptos no previstos (día adicional) en dicho Decreto Supremo;

Que, el día adicional al que se refiere el párrafo anterior, se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 294-86-EF, específicamente en el literal d) del Artículo 1º, como "indemnización de viaje"¹, al que tiene derecho el personal militar, policial y civil de las Fuerzas Armadas y Policiales, en los casos de: i) El "Cambio de Colocación" dentro del Territorio Nacional o el pase a situación de Disponibilidad o Cese Temporal y Retiro o Cese Definitivo y se encuentre prestando servicios en una guarnición diferente a su residencia habitual (Artículo 1º), y ii) Por Comisión de Servicio de Instrucción y/o Exámenes (Artículo 2º);

Que, los viáticos por Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, en las Directivas para la "Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Pliego INDECI para los años fiscales 2000, 2001 y 2002", aprobado por Resoluciones Jefaturales N° 005-2000-INDECI, 008-2001-INDECI y 008-2002-INDECI de fechas 04.Ene.2000, 05.Ene.2001 y 11.Ene.2002, y sus anexos respectivamente, se encuentra regulada en su numeral 6.5.3.1, que textualmente, entre otras consideraciones, señala: "a) La Unidad Orgánica solicitante presentará la Orden de Misión debidamente llenada de acuerdo al formulario respectivo (Anexo 03) con una anticipación no menor de cinco (05) días a la Dirección Nacional de Logística para la aprobación del costo de la actividad, una vez aprobado se cursará a la Oficina de Administración para la gestión del pago y trámite de seguro de vida". y, "b) El Costo de la Actividad por concepto de Comisión de Servicio en Territorio Nacional se efectuará con el criterio siguiente: (...) Viáticos. De acuerdo a la escala vigente". Del texto se verifica, que expresamente no se señala que "al total de los días de viáticos por pagar se hará sumando un día adicional", a efectos que los procesados se encuentren en el supuesto de modificación y/o desnaturalización de lo dispuesto sobre viáticos en el Decreto Supremo N° 181-86-EF, más por el contrario, verificado el Anexo 3 (Orden de Misión) de dichas Directivas, se advierte que en éstas se señala: "Recibí (...) por concepto de viáticos con cargo a rendir cuenta (...) dispuesto por Decreto Supremo N° 181-86-EF", con lo que se evidencia que dichas directivas no modifican ni desnaturalizan el indicado Decreto Supremo;



Que, por otro lado, se precisa que el actuar en la administración pública se sujeta al principio de legalidad establecido en la Ley N° 27444², "Ley del Procedimiento Administrativo General", en mérito al cual todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento una disposición expresa para poder actuar de tal o cual manera; es decir, el funcionario público, en ejercicio de sus funciones, sólo puede hacer lo que la ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta³;

Que, en función a lo expuesto, siendo que en las Directivas para la "Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Pliego INDECI para los años fiscales 2000, 2001 y 2002", aprobado por Resoluciones Jefaturales Ns° 005-2000-INDECI, 008-2001-INDECI y 008-2002-INDECI de fechas 04.Ene.2000, 05.Ene.2001 y 11.Ene.2002, respectivamente, no se ha dispuesto expresamente que al total de los días de viáticos por pagar al comisionado, se le hará sumando un día adicional, la planilla de viáticos no debió considerar un día adicional en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 181-86-EF. Asimismo, esta Comisión considera, que se podía aplicar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 294-86-EF, en mérito a lo dispuesto en la Constitución Política⁴, siempre que se hubiera efectuado bajo los parámetros que este dispositivo establece;



¹ Artículo 1º Literal d). Decreto Supremo N° 294-86-EF. "Indemnización de viaje". El total de los días de indemnización por pagar se hará sumando un día a los días que dure el viaje, incluyendo los de partida y llegada, y de conformidad a la escala que establece el Artículo 4 del presente Decreto Supremo.

² 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

³ Juan Carlos Morón Urbina, Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General

⁴ Artículo 171.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley.

Que, en tal sentido, siendo que en las Directivas para la "Aprobación Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Pliego INDECI para los años fiscales 2000, 2001 y 2002", aprobados por Resoluciones Jefaturales N° 005-2000-INDECI, 008-2001-INDECI y 008-2002-INDECI, no se ha incluido expresamente que "al total de los días de viáticos por pagar se hará sumando un día adicional", hecho que determina que no se ha modificado y/o desnaturalizado lo regulado en el Decreto Supremo N° 181-86-EF, se concluye que los Señores, Coronel EP "R" FERNANDO RODRIGUEZ CONTRERAS y Capitán de Navío AP "R" CARLOS DEL CASTILLO WHITTEMBURY, ex Jefes de la Oficina de Planificación y Presupuesto del INDECI, no han trasgredido el literal b), del artículo 5° de la Directiva N°s. 001-2000-EF/76.01 y 001-2002-EF/76.01 para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el año fiscal 2000, y 2002, aprobado por Resoluciones Directorales N°s: 045-99-EF/76.01 y 043-2002-EF/76.01, respectivamente; y por ende, el Señor Mayor SJE EP ALBERTO WILLY BECERRA PEREZ, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INDECI, no ha trasgredido su función establecida en el Literal a) (VI Funciones y Responsabilidades – Funciones Generales) del Manual de Organización y Funciones – MOF del INDECI (Oficina de Asesoría Jurídica), aprobado por Resolución Jefatural N° 216-91-INDECI del 11.Nov.1991; razón por la que al considerar que los procesados no tienen responsabilidad en la observación señalada, conforme a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del INDECI, es procedente declarar, NO HA LUGAR a la imposición de sanción administrativa disciplinaria;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, ha realizado las investigaciones del caso, revisado los respectivos informes y examinado las pruebas de descargo;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe de Vistos, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificados por Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, con la visación de la Sub Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la impugnación contra la Resolución Jefatural N° 189-2010-INDECI, de apertura de proceso administrativo, interpuesta por el Señor Capitán de Navío AP "R" CARLOS DEL CASTILLO WHITTEMBURY, así como infundadas la deducciones de prescripción planteadas por el mencionado ex funcionario y el Señor Mayor SJE EP ALBERTO WILLY BECERRA PEREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar NO HA LUGAR la imposición de sanción a los ex funcionarios, Señores, Coronel EP "R" FERNANDO RODRIGUEZ CONTRERAS, Capitán de Navío AP "R" CARLOS DEL CASTILLO WHITTEMBURY, ex Jefes de la Oficina de Planificación y Presupuesto del INDECI, y el Señor Mayor SJE EP ALBERTO WILLY BECERRA PEREZ, ex Jefe de la Oficina de Asesoría del INDECI, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General del INDECI, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, así como a la Sub Jefatura, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese;



Luis F. Palomino Rodríguez
General de División EP "R"
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil